



Vistos, los expedientes N° 2022-0040760 y N° 2022-0077410; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2022-0040760, el señor Alberto Andrés Jo Li, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para las actividades de "venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio", en el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 548, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 548, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor denominada Casa Kiefer Marchand, signada como Jr. Huallaga N° 661-669-677-685-691-697-699 esquina con Jr. Andahuaylas N° 532-536-540-544-548-552-556-560-564-568-576-580-588-596-598, declarada como Monumento, mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, y rectificada mediante Resolución Directoral Nacional N° 1318/INC de fecha 18 de setiembre del 2008; asimismo, es integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000142-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 07 de julio de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 19 de mayo de 2022; señalando que el establecimiento se emplaza en el inmueble signado como Jr. Andahuaylas N° 548, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de uno y dos pisos, compuesto estructuralmente por muros portantes de adobe, techo con entablado y viguería de madera; que presenta una fachada de composición sencilla, con vanos rectilíneos con carpintería de madera y metal; que el acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a través de un vano rectilíneo con carpintería de madera y sobre luz de metal; que en el interior se tiene un ambiente de ventas, acondicionado para las actividades solicitadas, con mostradores, vitrinas, piso de cemento, un servicio higiénico con aparatos sanitarios, instalaciones empotradas y enchape cerámico en pisos y muros y un altillo con estructuras y escalera de madera usado como depósito; que se mantiene el cielo raso de entablado y viguería de madera; que el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima y según la inspección ocular se verificó el uso solicitado de "venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio", en tal sentido corresponde a dichas actividades los códigos: G-47-5-2-2 "Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos", G-47-5-2-3 "Venta al por menor de pinturas y productos conexos" y G-47-5-2-4 "Venta al por menor de cristales y espejos", según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML; sin embargo la conformidad de dichas actividades están condicionadas según lo indicado en el mencionado Anexo 06: *Los establecimientos comerciales existentes a la fecha en el centro histórico de Lima, o que hayan iniciado trámite para su aprobación, tienen uso conforme. su aprobación y funcionamiento se ceñirán a lo establecido a la normatividad vigente;* y advirtiéndose



que se habrían ejecutado intervenciones como: habilitación de altillo con estructuras y escalera de madera y acondicionamiento de un servicio higiénico, la colocación de aparatos sanitarios con instalaciones empotradas y enchape cerámico en pisos y muros; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para el acondicionamiento y remodelación del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 7° (numerales: 7.2.5 y 7.2.6) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, 39° (numeral 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y 22° (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y asimismo solicitarle la licencia de funcionamiento para los usos o actividades solicitados o documentación de inicio de trámite del mismo, a la entrada en vigencia del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, al encontrarse condicionado el uso solicitado de "venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio", según lo indicado en el Anexo 06 del citado Reglamento, y detalle el área de la autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento (área y/o ambientes);

Que, mediante el Oficio N° 001258-2022-DPHI/MC de fecha 08 de julio de 2022, se solicita al señor Alberto Andrés Jo Li, la presentación de sus argumentaciones respecto al uso solicitado, área de la autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento y en relación a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 548, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante expediente N° 2022-0077410, el señor Alberto Andrés Jo Li, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 001258-2022-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000196-2022-DPHI-JRJ/MC, de fecha 18 de octubre de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación del escrito presentado por el señor Alberto Andrés Jo Li, al que adjunta fotografías del establecimiento; en dicho documento argumenta entre otros lo siguiente:

- 1) *Área de la autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento: 62 mt².*
- 2) *El local lo tengo alquilado a partir del 16 de agosto del 2021, encontrándose el local tal cual lo indican en su inspección, no tengo conocimiento de algún acondicionamiento o remodelación.*
- 3) *El altillo indicado se encuentra vacío, no utilizándose como almacén o depósito (adjunto fotos).*
- 4) *El servicio higiénico me lo entregaron con esos acabados, por lo tanto, asumo que debe de tener muchos años de antigüedad, además el inquilino anterior no encuentra documentos de las modificaciones cuando se le ha solicitado.*

Quiero cumplir con las normas establecidas y las leyes, por lo tanto, solicito que indique cual sería el proceso para subsanar las observaciones y continuar con el trámite de autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento y poder trabajar cumpliendo todas las normas.



Que, de la evaluación a los argumentos presentados por el administrado, se opina lo siguiente: precisa el área de la autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento (62 m²); sin embargo, no adjunta la licencia de funcionamiento para el giro comercial solicitado o documentación de inicio de trámite del mismo, a la entrada en vigencia del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 05 de diciembre del 2019, al encontrarse el uso solicitado condicionado según lo indicado en el Anexo 06 del citado Reglamento; asimismo, no acredita con documentos acerca de las obras de acondicionamiento y remodelación del establecimiento indicadas en el Oficio N° 001258-2022-DPHI/MC, consistentes en: habilitación de altillo con estructuras y escalera de madera y acondicionamiento de un servicio higiénico y la colocación de aparatos sanitarios con instalaciones empotradas y enchape cerámico en pisos y muros; por tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de las obras antes mencionadas, por lo que estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos: 7° (numerales: 7.2.5 y 7.2.6) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, 39° (numeral 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y 22° (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; respecto a la condición de arrendatario del administrado desde el 16 de agosto de 2021, no se le está atribuyendo responsabilidad sobre las intervenciones detectadas en el inmueble, no obstante, se debe cumplir con el marco legal vigente; respecto a que el altillo se encuentra vacío no usándose como almacén o depósito, esto no desvirtúa la existencia física del altillo verificado en la inspección efectuada al establecimiento, la cual no ha sido acreditada con documentación sobre su autorización y/o antigüedad; asimismo respecto a la antigüedad del servicio higiénico, no adjunta documentación que acredite ello, ni autorización emitida para su construcción, y que de acuerdo al artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972, las obras realizadas debieron contar previamente con la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura); concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para las actividades de "venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio", contraviniendo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales"*



inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 548, del distrito, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para el uso de actividades de "venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio", contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en el artículo 7°, literales 7.1.6, 7.2.1, 7.2.4, 7.2.6 y 7.3.4 de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio



Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000260-2022-OGRH/MC con fecha 23 de setiembre de 2022, se designa temporalmente a partir del 24 de setiembre del año en curso, a la señora Claudia del Carmen Vereau Ibañez para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio", en el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 548, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

CVI/JRJ/IIa.